

Departamento de Planes y Programas

Equipo de Supervigilancia

Área Gestión de Convenios Marco EGIS/PSAT/EP

Int. OFPA N° 1353

**INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR LEY N° 19.880, SEGUIDO CONTRA EGIS/PSAT CONSORCIO CONSULTOR Y CONSTRUCTORA CARVAJAL ALTAMIRANO Y HERNANDEZ LIMITADA O CARVAJAL Y HERNANDEZ CONSULTORES E INGENIERIA LTDA., POR POSIBLES INFRACCIONES A CONVENIO MARCO UNICO REGIONAL**

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 1763 /

SANTIAGO, 07 SEP 2012

**VISTOS**

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) El Convenio Marco suscrito entre la **EGIS/PSAT CONSORCIO CONSULTOR Y CONSTRUCTORA CARVAJAL ALTAMIRANO Y HERNANDEZ LIMITADA O CARVAJAL Y HERNANDEZ CONSULTORES E INGENIERIA LTDA.**, RUT N° 76.023.971 – 2, ROL N° 90, aprobado por Res. Ex. N° 1610 de fecha 23 de Septiembre de 2008.
- c) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- d) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- e) Convenio a Honorarios Suma Alzada como Agente Público con Marlenne Ivonne Parra Lara, aprobado por Res. Ex. N° 1352 de fecha 10 de Febrero de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010.
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que con fecha 31 de Julio de 2012, a través de Ord. N° 3233 emitido por el Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Ministerial, con la finalidad de revisar y verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio Marco Único Regional, se requiere de la **EGIS/PSAT CONSORCIO CONSULTOR Y CONSTRUCTORA CARVAJAL ALTAMIRANO Y HERNANDEZ LIMITADA O CARVAJAL Y HERNANDEZ CONSULTORES E INGENIERIA LTDA.**, RUT N° 76.023.971 – 2, ROL N° 90 subsanar y enviar a la brevedad, y conforme a lo establecido en el Convenio, una serie de antecedentes consistentes en; informes de su situación financiera, mediante estados financieros semestrales, debiendo uno de ellos ser el balance anual e informes emitidos por una empresa especializada del ramo, con una anticipación no mayor a cinco días a la fecha de su presentación, que acredite que la EGIS persona natural o la EGIS persona jurídica, como asimismo sus socios, directores, administradores, representantes legales, etc., no registran incumplimientos de pago con establecimientos comerciales o con instituciones financieras, ni deudas previsionales, ni laborales, como así mismo deudas tributarias. Este mismo documento le otorga un plazo de 15 días hábiles para salvar dichas observaciones, plazo expirado el pasado 23 de Agosto de 2012 sin respuesta por parte de la EGIS/PSAT.
- b) Que desde el 23 de Septiembre de 2008, la referida sociedad mantiene Convenio Marco Único Regional con esta Secretaría Ministerial, el que le otorga la calidad de EGIS/PSAT en esta Región, habilitándole para actuar como tal. En la **cláusula segunda numeral 4)** de dicho Convenio Marco se establece que se deja constancia que la EGIS ha dado cumplimiento a los requisitos que se indican a continuación, que la habilitan para actuar en el marco de los Programas en que operará conforme a lo señalado en la cláusula anterior: **4) Ha entregado informe emitido por una empresa especializada del ramo con una anticipación no mayor a cinco días a la fecha de su presentación, que acredita que la EGIS persona natural o la EGIS persona jurídica como asimismo sus socios, directores, administradores, representantes legales, gerentes, agentes u otras personas jurídicas que la integren, según corresponda, no registran incumplimientos de pago con establecimientos comerciales o con instituciones financieras, ni deudas previsionales, ni laborales; como asimismo que no tiene deudas tributarias. La EGIS se obliga a actualizar estos informes semestralmente.** Además establece en la **cláusula quinta** la siguiente obligación: La EGIS se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la EGIS los respectivos reglamentos y la Resolución N°

533, (V. y U.), de 1997, y especialmente a las siguientes, según corresponda, de acuerdo al programa en que intervenga, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo: **letra i)** La EGIS entregará la información que requiera la SEREMI y/o el SERVIU para efectos de controlar y/o auditar las operaciones que ella realiza conforme al presente convenio. Por su parte, la misma **cláusula quinta en su letra j)**, en su parte pertinente, establece: La EGIS informará a la SEREMI dos veces al año de su situación financiera, mediante estados financieros semestrales, debiendo uno de ellos ser el balance anual. Asimismo, informará oportunamente de cualquier hecho financiero relevante que pueda impedir el cumplimiento del presente convenio y/o de los compromisos adquiridos en cada proyecto. Incluso la **cláusula quinta letra k)**, que dispone: Entregará semestralmente informe emitido por una empresa especializada del ramo con una anticipación no mayor a cinco días a la fecha de su presentación, que acredite que la EGIS persona natural o tratándose de personas jurídicas, que la EGIS, sus socios, directores, administradores, representantes legales, gerentes, agentes o las personas jurídicas que la integren, según corresponda, no registran incumplimientos de pago con establecimientos comerciales o con instituciones financieras, ni deudas previsionales, ni laborales; como asimismo que no tienen deudas tributarias pendientes.

- c) Que, en estas condiciones, existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la EGIS en comento, atendido el hecho de no **actualizar semestralmente informes emitidos por una empresa especializada del ramo**, con una anticipación no mayor a cinco días a la fecha de su presentación, que acredita que la EGIS persona natural o a la EGIS persona jurídica, como asimismo sus socios, directores, administradores, representantes legales, etc., no registran incumplimientos de pago con establecimientos comerciales o con instituciones financieras, ni dudas previsionales, ni laborales, como así mismo deudas tributarias. Realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la EGIS los respectivos reglamentos y la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, y especialmente **la obligación de entregar información a SERVIU y/o SEREMI, e informar dos veces al año su situación financiera** según las obligaciones indicadas en el Convenio Marco suscrito con ésta Secretaría Ministerial

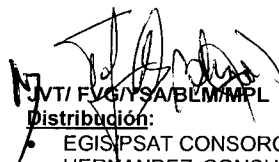
#### RESUELVO:

1. **INICIASE** procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **EGIS/PSAT CONSORCIO CONSULTOR Y CONSTRUCTORA CARVAJAL ALTAMIRANO Y HERNANDEZ LIMITADA O CARVAJAL Y HERNANDEZ CONSULTORES E INGENIERIA LTDA.**, RUT N° 76.023.971 – 2, ROL N° 90, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'higgins N° 351, oficina N° 7, comuna de Santiago, de acuerdo a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
2. **DESÍGNASE** instructor de este procedimiento a doña Marlene Ivonne Parra Lara, asimilada a Grado 12° E.U.R., de esta SEREMI
3. **SUSPÉNDANSE**, en su caso, los trámites de suscripción del nuevo formato de Convenio Marco EGIS/PSAT respecto de la referida entidad mientras se mantenga abierto el presente procedimiento administrativo;
4. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al presunto infractor, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la fecha de su notificación.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
NVTI FVG/YS/BLM/MPL  
**Distribución:**

- EGIS/PSAT CONSORCIO CONSULTOR Y CONSTRUCTORA CARVAJAL ALTAMIRANO Y HERNANDEZ LIMITADA O CARVAJAL Y HERNANDEZ CONSULTORES E INGENIERIA LTDA., con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'higgins N° 351, oficina N° 7, comuna de Santiago, Región Metropolitana (**por carta certificada**)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- DITEC – MINVU
- Sr. Director SERVIU Metropolitano
- Oficina de Partes
- Archivo
- Art. 7° G / Ley de Transparencia.

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO  
Alameda 874, piso 8, Santiago. Fono (02) 351 29 04  
[www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl)